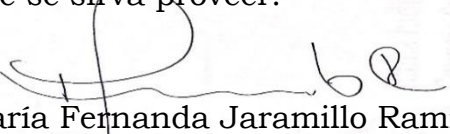


Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.


María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2015.00144.00
Ejecutante: Cooperativa de Educadores del Quindío
Ejecutado: Rosa Elena Domínguez de Ríos y otra
Sustanciación: No. 167

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 30 de abril de 2022 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$129.068.382.

Notifiquese y Cúmplase


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza